



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

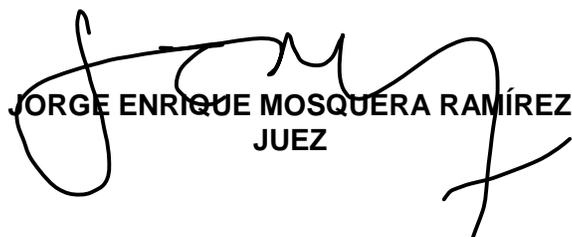
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2018-00360-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento de **HERMANN JOHAN HUBER** y de **LATIN AGROINDUSTRIALES S.A.S.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que los demandados mencionados no comparecieron a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en fecha 23 de mayo de 2018¹ - dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designarles curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que los continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto y por economía procesal se designa al mismo togado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico omarjcsuarez@hotmail.com, teléfono: 3138674534 y/o en la dirección física: Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 208 de Bogotá D.C.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo a la profesional en el derecho designada, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.38/vto



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d52cf9a185f9254a550277265a163c6a1036e59085ee6db769e29d5e89ae9**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-01112-00

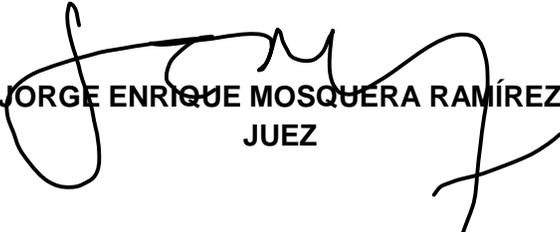
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de crédito visible a Folios 98 al 102 del expediente no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto adiado tres (03) de mayo de 2021, esto es, remítase el presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599aedef13f46511729855ba3d75fd5d262e069bab1c90912e0d3b5d7f1c8fbd**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11 001 31 03 041 2018-00295 00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO- DILIGENCIA ENTREGA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

Auxiliar la comisión No 32 proveniente del JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y en consecuencia PROGRAMAR para las horas de las tres **(3:00 p.m.) del día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado ubicado en la Calle 82 No. 10 – 39 Local 201 Segundo Piso de esta Ciudad (DIRECCION CATASTRAL).

Por secretaria, líbrese oficios dirigidos al comandante de la Policía Nacional de la zona donde se encuentre el inmueble objeto de entrega, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Secretaría de Integración Social, Ministerio de Salud y de la Protección Social, y Zoonosis, para que presten el respectivo acompañamiento indicándose la hora y fecha fijada en el párrafo anterior.

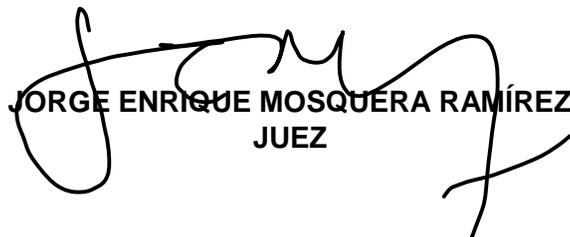
Así mismo, elabórese aviso que comunique la diligencia a la parte demandada, indicándole que de no estar presente se procederá con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del CGP. **Las comunicaciones deberán tramitarse por la parte interesada, para el efecto, allegue las constancias de diligenciamiento.**

Tenga en cuenta la parte interesada en la diligencia, debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado y con todos los gastos que se incurran de conformidad al numeral 3° el Artículo 364 del ibídem.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la práctica de la diligencia, allegue a la comisión el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de entrega, no mayor a 30 días.

Agotada la comisión, por secretaria devuélvase las diligencias al juzgado comitente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c8da079a4b6124f8f3e9550b62dd733e568c25cd2fac3b11c8430eb9d9e8ea**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110013103-028-2018-00245-00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO- DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE**

Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE:

Auxiliar la comisión No 353 proveniente del JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (origen JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ), y en consecuencia PROGRAMAR para las horas de las tres **(3:00 p.m.) del día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con FMI 50N-20705587 y 50N-20705476 ubicados en la AC 134 No 20-54 Apto 505 y GJ 123 de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL).

De la lista de auxiliares de la justicia el despacho comitente designó a la sociedad SÁNCHEZ Y PORTES LTDA en calidad de Secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación de designación, así mismo deberá acompañar la diligencia en la fecha y hora señaladas en el inciso anterior. **Proceda la secretaria a comunicar por el medio más expedito.**

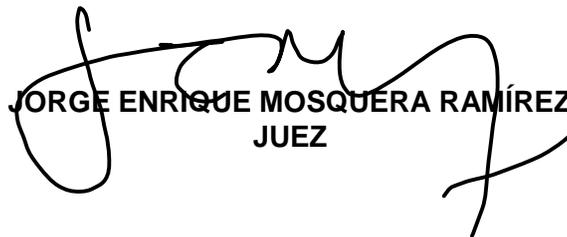
Así mismo, líbrese las comunicaciones a la policía nacional de la zona respectiva y elabórese aviso que comunique la diligencia a la parte demandada, indicándole que de no estar presente se procederá con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del CGP. **Los oficios serán tramitados la parte actora.**

Tenga en cuenta la parte interesada en la diligencia, debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado y con todos los gastos que se incurran de conformidad al numeral 3° el Artículo 364 del ibídem.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la práctica de la diligencia, allegue a la comisión el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de secuestro, no mayor a 30 días.

Agotada la comisión, por secretaria devuélvase las diligencias al juzgado comitente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb068b397dabe08cb573dbee337af5f3acec6b98226fd39f4333d6546f467b7**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 110014003-054-2020-00214-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia de fecha 5 de octubre de 2021, por consiguiente, procédase a dar cumplimiento a la orden impartida.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Precise el monto al que ascienden los cánones adeudados.
- De conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del CGP, deberá indicar en que municipalidad se encuentra ubicado el bien mueble objeto a restituir.
- Adjunte el certificado de existencia y representación de las sociedades demandante y demandada, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señaladas para el abogado del extremo demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Allegue la dirección electrónica del extremo demandado, conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., pero si la desconoce, se le exhorta para que lo manifieste explícitamente.
- Allegue Certificado de Tradición del mueble objeto de restitución con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Teniendo en cuenta que, afirma que el contrato de arrendamiento fue realizado de forma verbal, de conformidad con el numeral 6° del art. 82 y el numeral 1° del art. 384 del C.G.P., tendrá que allegar la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria para acreditar la existencia del Contrato de Arrendamiento suscrito por la parte demandada a favor del demandante.

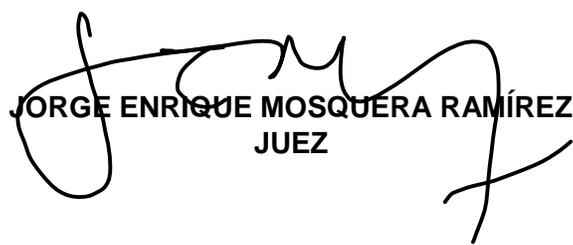
Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1c711b7db19e3edc7f133168130612e451dea93a6ae628f57551b313af4e5**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.,

PROCESO: SUCESIÓN – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003-054-2020-00207-00

1

Teniendo en cuenta que la orden de emplazamiento se emite en ocasión a brindar información a las personas que se crean con derecho de intervenir en la misma, y que está ya fue realizada, este Despacho **SEÑALA la hora de las 3:00 pm, del próximo 28 de enero de 2022**, para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de inventarios y avalúos, en vista de que se cumple con todos los presupuestos procesales para esta.

A la audiencia podrán concurrir los interesados de conformidad con el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **MICROSOFT TEAMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **MICROSOFT TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

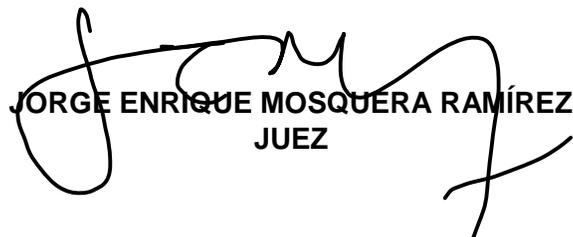
Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14,



se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6bf165c4bba6c77892dcbbe279338a3c1802fb6dad20d3cd024f80897f0721**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00005-00

CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA- CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho, mediante auto proferido en audiencia llevada a cabo el 10 de marzo de 2020.



En efecto, nótese, que en auto adiado veinticinco (25) de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que, dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a continuar con el trámite propio de estos asuntos, esto es arrimar al plenario la partida de bautismo del señor Luis Eduardo Navarrete Gutiérrez tramitar y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

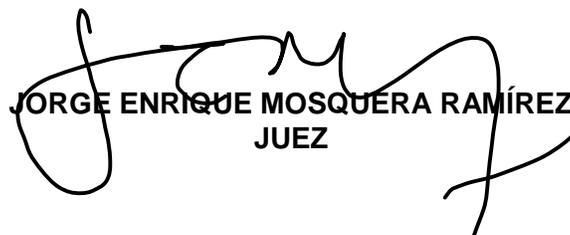
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae22cda1b99695e2b157b564b1dea8de0cdd2497ea252426885287dc2a8caa**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00468-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.



En efecto, nótese, que en auto adiado seis (06) de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a continuar con el trámite propio de estos asuntos, esto es tramitar la notificación a los demandados y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

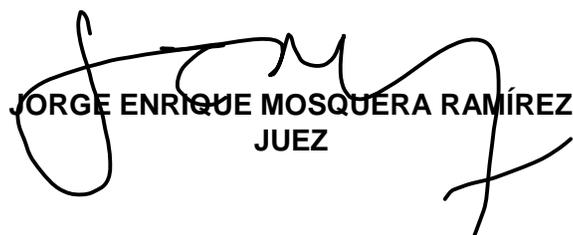
TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 139 de fecha 19-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f52d23f2f287007dc9e3b4bda8db19f0a97456e8de07274939379edf45cc443f**

Documento generado en 18/11/2021 05:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>